



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 2174**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Uriel Antonio Ramírez Herrera
Demandado : Cilia Marina Sierra Rojas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00315-00**

La Unión Valle, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al certificado de tradición allegado por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 380-8483 se dispondrá el secuestro de la cuota o parte que del bien inmueble le corresponde a demandada la señora Cilia Marina Sierra Rojas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29612510, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso.

De igual manera al revisar el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela se observa que en la anotación 35 existe embargo por impuestos Municipales en el proceso coactivo Radicación 2019RS3304 del 27 de septiembre de 2019 en favor del municipio de la unión valle del cauca, así las cosas, se dispondrá la citación del acreedor hipotecario, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 462 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se agregará al expediente y se dejará en conocimiento de las partes la respuesta allegada proveniente de Banco Mundo Mujer, Banco de Occidente y Bancolombia.

Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE

Primero: comisionar al Alcalde Municipal de la Union Valle o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela a saber: ubicado en el área urbana del Municipio de La Unión valle en la carrera 18 No.18-05 distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 380-8483, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad de la demandada Cilia Marina Sierra Rojas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.612.510, al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, reemplazar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Segundo: Para la práctica de esta diligencia y con fundamento en el artículo 47 del código General del Proceso se designa como secuestre al señor Humberto Marín Arias, quien, hacia parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Pereira, toda vez que en la actual lista de auxiliares de la justicia de este circuito no fue designado persona alguna para desempeñar este cargo para este circuito. El secuestre designado puede ser localizado en la Calle 19 No. 8-06 o Carrera 6 No. 11-73 Oficina 107 teléfonos 2135777 - 3122416814 - 3167435845, o correo electrónico betoloro1960@hotmail.com, a quien se le comunicara su designación.

Tercero: Ordenar a la parte demandante que realice la notificación a la Alcaldía Municipal de la Unión Valle ya que en la anotación 35 existe embargo por impuestos Municipales en el proceso coactivo Radicación 2019RS3304 del 27 de septiembre de 2019 en favor del Municipio De La Unión Valle Del Cauca, para que, si a bien lo tiene, hagan valer su crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 462 del Código General del Proceso. instar a la profesional del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

derecho, para que se sirva adelantar esta notificación en la forma y términos de los Art. 291 y siguientes del Código General del proceso o el art. 8 de la ley 2213 de 2022

Cuarto: Agregar al expediente y se dejar en conocimiento de las partes la respuesta allegada proveniente de Banco Mundo Mujer, Banco de Occidente y Bancolombia. [008RespuestaBancoMundoMujer.pdf](#), [009RespuestaBancoOccidente.pdf](#), [010RespuetaBancolombia.pdf](#)

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74ac73d5625e9e0804655f1e374ea7697cc23a4ab885015dc5a364de816e634**

Documento generado en 15/08/2023 04:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>